



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA



COD 1100-2020

**SECRETARÍA
GENERAL**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0551-2020

Arequipa, 12 de noviembre del 2020

VISTO el Oficio N° 0536-2020-OCC-OUCRIBP-UNSA de la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías, por el que hace llegar para su aprobación el ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA PURDUE UNIVERSITY y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA PERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la referida Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: *“La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la referida Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (...) 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.*

Que, el artículo 6° de la Ley Universitaria en concordancia con el artículo 5° del Estatuto Universitario de la UNSA, referente a los fines de la universidad, señala lo siguiente: *“La Universidad tiene los siguientes fines: 6.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística. Asimismo, el artículo 6° del Estatuto universitario, establece, entre otras, las funciones de la Universidad: 6.1. Formación profesional, humanista, científica y cultural. 6.5 Contribuir al desarrollo humano. 6.7 Fomentar alianzas estratégicas con las Universidades públicas y privadas”.*

Que, el artículo 59°, inciso 59.13 de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria en concordancia con el artículo 151° del Estatuto Universitario establece lo siguiente: *“El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 151.14. **Celebrar convenios** con universidades, organismos privados y gubernamentales nacionales y extranjeros y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad (...)”.*

Que, de acuerdo al artículo 30° de la referida Ley, *el proceso de acreditación de la calidad educativa en el ámbito universitario, es voluntario, se establece en la ley respectiva y se desarrolla a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente. Los criterios y estándares que se determinen para su cumplimiento, tienen como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo. Proceso de Acreditación en el que encuentra actualmente nuestra Universidad.*



Que, con fecha 04 de mayo del 2017 se firmó el Memorándum de Entendimiento entre la Universidad de Purdue West Lafayette, Indiana, Estados Unidos y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Perú, el mismo que fue aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0374-2017 del 18 de mayo del 2017. Con el propósito de fomentar la cooperación internacional en educación e investigación entre ambas casas superiores de estudios, constituye el marco de cooperación entre las partes para identificar y lograr metas objetivos compartidos para facilitar y desarrollar un proceso de intercambio genuino y mutuamente beneficioso y una relación de investigación.

Que, asimismo con fecha 24 de octubre del 2017 se firmó el Acuerdo de Alianza Estratégica entre PURDUE UNIVERSITY y La Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Perú, el mismo que fue aprobado con Resolución de Consejo Universitaria N° 881-2017 del 10 de noviembre del 2017, con el objeto de iniciar colaboraciones basadas en un espíritu de cooperación y reciprocidad y de beneficio mutuo entre ambas partes, acordando intercambios académicos en varias áreas de educación, investigación y extensión.

Que, PURDUE UNIVERSITY se encuentra entre las 10 mejores universidades públicas norteamericanas en los parámetros de investigación, innovación, desarrollo tecnológico, docencia, emprendedurismo, e infraestructura.

Que, considerado lo expuesto, con fecha 10 de mayo del 2020, se suscribió el Acuerdo de Cooperación Académica entre La Purdue University y La Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Perú, el mismo que tiene como objetivo la cooperación académica de Purdue University en la revisión del plan de estudios y los sílabos de los cursos de los programas de Ciencias de la Computación, Ingeniería de Telecomunicaciones y Arquitectura; Acuerdo que consta de veintiún (21) cláusulas y comenzara a regir desde el 28 de setiembre 2020 hasta el 30 de junio del 2021.

Que, asimismo, la cláusula Séptima del referido Acuerdo, establece: *el monto neto del financiamiento por parte de la UNSA para cubrir los gastos que demanda la colaboración es de U\$ 65,939 (Sesenta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Nueve con 00/100 Dólares Americanos) y el monto de los impuestos que correspondan, serán financiados por la UNAS en el porcentaje establecido por las normas tributarias vigentes aplicadas. A lo que se agrega, como Forma de Financiamiento, lo siguiente: "El Financiamiento del Proyecto se efectuará en dos desembolsos: un financiamiento inicial de U\$ 32,969.00 Treinta y Dos Mil Novecientos Sesenta y Nueve con 00/100 Dólares Americanos, que será entregado dentro de los treinta días de ejecución de este Acuerdo y el remanente de U\$ 32,970.00 Treinta y Dos Mil Novecientos Setenta con 00/100 Dólares Americanos, que será entregado una vez que Purdue University entregue el reporte final, y cumpla con todas las obligaciones contraídas en el presente Acuerdo. El financiamiento se efectuará en moneda nacional (soles) al tipo de cambio de venta del día de la transferencia bancaria publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros, en correspondencia con el valor pactado de Dólares Americanos".*

Que, al respecto, la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, mediante su Informe Legal N° 326-2020-OUAL/TR-UNSA, en su punto séptimo. Señala: "(...) se determina que el Acuerdo de Cooperación Académica entre Purdue University y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, al no perseguir un fin lucrativo, y tener correspondencia con los compromisos asumidos en el Memorando de Entendimiento Interinstitucional, suscrito anteladamente por ambas entidades.

Que, por lo tanto, y teniendo en cuenta lo precisado por la Vicerrectora Académica de la UNSA en su Informe N° 006-2020-RCU N° 0353-2020, quien ratifica la naturaleza no lucrativa del Acuerdo de Cooperación Académica entre Purdue University y la Universidad Nacional de San Agustín; en tal sentido se debe precisar que el mismo, es un supuesto excluido del ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en el inciso c) del numeral 5.1. del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, cuyo tenor es el siguiente: "Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión: 5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo





Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: (...) c) Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, y no se persigan fines de lucro. (...)". Por tanto, en este orden de ideas, corresponde precisar que el Acuerdo de Cooperación Académica entre Purdue University y la UNSA, se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, al no perseguir un fin lucrativo y tener correspondencia con los compromisos asumidos en el Memorando de Entendimiento Interinstitucional, suscrito anteriormente.

Que, por lo expuesto, dicha Oficina Universitaria de Asesoría Legal, opina que: *"el Acuerdo de Cooperación Académica entre Purdue University y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, es un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, sujeto a supervisión de OSCE, conforme a lo establecido en el inciso c) del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nro. 30225, modificada por Decreto Legislativo Nro. 1341, conforme a los argumentos expuestos, debiendo proseguirse con los trámites correspondientes para la suscripción del convenio"*.

Que, según Oficio N° 460-2020-OUP-UNSA ratificado mediante Oficio N° 0479-OUP-UNSA de la Oficina Universitaria de Planeamiento, emitido en mérito al Oficio N° 813-2020-VR.AC del Vicerrectorado Académico, y en el marco de la Resolución Viceministerial N° 061-2020-MINEDU, se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 2 328,657.00 (Dos millones Trescientos Veintiocho mil seiscientos cincuenta y siete con 00/100 soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para atender, entre otros, el presente Acuerdo de Cooperación Académica.

Que, mediante Oficio N° 0536-2020-OCC-OUCCRIBP-UNSA de la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías, hace llegar para su aprobación el ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA PURDUE UNIVERSITY y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA PERÚ.

Que, en tal sentido, el **Consejo Universitario en su Sesión del 30 de octubre del 2020**, acordó: **1.** Aprobar el ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA PURDUE UNIVERSITY y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA PERÚ, que consta de veintiún (21) cláusulas, con un financiamiento total de U\$ 65,939 (Sesenta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Nueve con 00/100 Dólares Americanos) **2.** Designar a la Dra. Ana María Gutiérrez Valdivia, Vicerrectora Académica, como Coordinadora y/o Responsable, por parte de la UNSA, de dicho Acuerdo, quien deberá informar tanto al Rectorado como a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías de la UNSA, sobre su ejecución y cumplimiento. **3.** Autorizar la ejecución del financiamiento inicial (primer desembolso) por el monto de U\$ 32,969.00 (Treinta y Dos Mil Novecientos Sesenta y Nueve con 00/100 Dólares Americanos), que se efectuará en moneda nacional (soles) al tipo de cambio de venta del día de la transferencia bancaria publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros, en correspondencia con el valor pactado de Dólares Americanos, y según la Forma de Financiamiento establecidos en la Cláusula Séptima del referido Acuerdo.



Que, mediante Oficio N° 0628-2020-OCC-OUCCRIBP-UNSA, de fecha 11 de noviembre del 2020, la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías, remite el Acuerdo de Alianza Estratégica ente la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y PURDUE UNIVERSITY, ello a efecto de ser considerado como antecedente en la presente resolución, así como los Acuerdos debidamente firmados por ambas partes.

Por estas consideraciones, conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario, por la Ley Universitaria N° 30220.

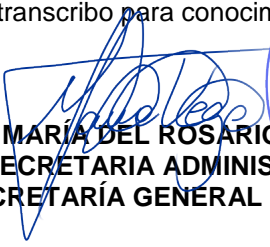


SE RESUELVE:

- 1. Aprobar ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA PURDUE UNIVERSITY y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA PERÚ,** que consta de veintiún (21) cláusulas.
- 2. Designar a la Dra. Ana María Gutiérrez Valdivia,** Vicerrectora Académica, como **Coordinadora y/o Responsable,** por parte de la UNSA, de dicho Acuerdo, quien deberá informar tanto al Rectorado como a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías de la UNSA, sobre su ejecución y cumplimiento.
- 3. Autorizar la ejecución del financiamiento inicial (primer desembolso) por el monto de U\$ 32,969.00 (Treinta y Dos Mil Novecientos Sesenta y Nueve con 00/100 Dólares Americanos),** que se efectuará en moneda nacional (soles) al tipo de cambio de venta del día de la transferencia bancaria publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros, en correspondencia con el valor pactado de Dólares Americanos, y según la Forma de Financiamiento establecido en la Cláusula Séptima del referido Acuerdo y en la debida forma de ley.
- 4. Encargar** a la Dirección General de Administración, en coordinación con la Oficina Universitaria de Planeamiento, el cumplimiento de la presente resolución.
- 5. Encargar** a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías el seguimiento del presente convenio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines.


ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

C.c.: VR. AC, VR. INV, DGAD, SDRH-ESC, OUCCRIBP (Expediente – Convenio Original), Dra. Ana María Gutiérrez Valdivia, Coordinadora de Convenio; Dra. Marizela Alpaca Chávez coordinadora del Memorando Especifico y Archivo.



ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA PURDUE UNIVERSITY Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA, PERÚ

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Cooperación Académica que celebran de una parte PURDUE UNIVERSITY (en adelante Purdue) con domicilio legal en 610 Purdue Mall West Lafayette, IN 47907-2040, Estados Unidos, y en su nombre y representación, Dr. Daniel Aliaga; y de la otra parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA, identificada con RUC N° 20163646499, con domicilio en la calle Santa Catalina N° 117 Cercado de Arequipa, distrito, provincia y departamento de Arequipa, a la que en adelante se le denominará LA UNESA, debidamente representada por el Rector Dr. Rohel Sánchez Sánchez, identificado con D.N.I. N° 29410132, designado por Resolución de Comité Electoral Universitario N° 348-2015 del 22 de diciembre de 2015 en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES. -

PURDUE UNIVERSITY y LA UNESA con fecha 24 de octubre del 2017 celebraron el Memorando de Entendimiento Interinstitucional (oficialmente se firmó la versión en inglés el 25 de octubre del 2017 y la versión en español se firmó el 2 de noviembre del 2017), con el objeto de iniciar colaboraciones basadas en un espíritu de cooperación y reciprocidad y de beneficio mutuo entre ambas partes, acordando intercambios académicos en varias áreas de educación, investigación y extensión.

CLÁUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN DEL MEMORANDO. -

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Universitaria N° 30220, el proceso de acreditación de la calidad educativa en el ámbito universitario, es voluntario, se establecen en la ley respectiva y se desarrollan a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, tiene como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo.

En ese contexto, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, se encuentra en proceso de mejoramiento de la calidad de sus Programas y requiere un asesoramiento de una institución de experiencia internacional para capacitaciones y rediseño de programas curriculares de la UNESA.

Purdue University se encuentra entre las 10 mejores universidades públicas norteamericanas en los parámetros de investigación, innovación, desarrollo tecnológico, eficiencia, emprendedurismo, e infraestructura.

Tiene como Docentes Investigadores Principales (IP):

- Dr. Jan Allebach, PhD. Profesor Distinguido Hewlett-Packard en la School of Electrical and Computer Engineering.
- Dra. Luciana Debs, PhD. Profesora en la School of Construction Management, Purdue Polytechnic,
- Dr. Daniel Aliaga, PhD. Profesor en el Department of Computer Science,





- Dr. Timothy Filley, PhD. Profesor en el Department of Earth Atmospheric, and Planetary Sciences and Director Discovery Park Center for the Environment.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO. -

El presente Acuerdo de Cooperación tiene como objetivo la cooperación académica de Purdue University en la revisión del plan de estudios y los sílabos de los cursos de los Programas de Ciencias de la Computación, Ingeniería de Telecomunicaciones, y Arquitectura.

El equipo del Purdue University identificó tres áreas de apoyo para UNSA: 1) revisión técnica de programas académicos, 2) integración de innovadores sistemas de instrucción online en las actividades académicas y 3) mejores prácticas de enseñanza y evaluación.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Las partes se comprometen a lo siguiente:

DE LA UNSA

- 4.1. A entregar al equipo evaluador de Purdue University la documentación que se requiera para cumplir con los objetivos del presente Memorando.
- 4.2 A financiar los gastos que demande la colaboración.

DE PURDUE UNIVERSITY

- 4.3 A que los Investigadores Principales revisen el plan de estudios y los sílabos de los cursos de tres de los programas académicos de la UNSA: Ciencias de la Computación, Ingeniería de Telecomunicaciones, y Arquitectura.
- 4.4 Proporcionar un informe completo que describa el proceso y la evaluación final de cada programa.
- 4.5 Realizar asesoramiento para incluir a innovadores sistemas de instrucción online en las actividades académicas
- 4.6 Realizar talleres relacionados con las buenas prácticas de enseñanza y evaluación a través de sus profesores seleccionados.
- 4.7 Presentar el informe final del proyecto proporcionando información sobre las dos primeras áreas, los talleres se concentrarán en la última área. El informe final será entregado a más tardar el 31 de diciembre de 2020.
- 4.8 Trabajar con la facultad de UNSA para implementar las recomendaciones y prácticas antes del 30 de junio de 2021.

CLÁUSULA QUINTA: PROCESO DE LA COLABORACIÓN.-

El proceso de colaboración se llevará a cabo de la siguiente manera:

Traducción del mapa curricular y otros documentos al inglés

Todos los documentos necesarios para la revisión serán traducidos del español al inglés para los profesores de Purdue. La traducción la realizará un científico bilingüe.
Evaluación escrita de los programas por el equipo de Purdue.



PL



El equipo de Purdue revisará el plan de estudios del programa para determinar el contenido apropiado y evaluará cada programa para obtener una cobertura general en relación con la disciplina y las prácticas / necesidades actuales de la industria. Se prestará especial atención a las tecnologías emergentes y los métodos cuantitativos para garantizar que los programas de la UNSA sean competitivos en el escenario mundial. El equipo utilizará una plantilla estandarizada para una evaluación y presentación de informes consistentes.

Evaluación de los programas de Ciencias de la Computación, Ingeniería de Telecomunicaciones, y Arquitectura por parte del cuerpo docente de la UNSA, con sus respectivos pares de Purdue

Los comités del cuerpo docente de la UNSA dirigidos por cada Director de Programa Académico, evaluarán el plan de estudios de su programa según el perfil del estudiante de la UNSA, las competencias esperadas de la UNSA y las regulaciones nacionales para los programas de grado, con sus respectivos pares de Purdue

Reuniones entre profesores de la UNSA y el equipo de Purdue

Los equipos de Purdue se reunirán con sus respectivos comités de programa de la UNSA para discutir los hallazgos, cambios y sugerencias antes del informe final.

Entregables:

El alcance general es revisar el plan de estudios y sílabos en 3 programas diferentes de la UNSA (mencionados anteriormente). Los entregables específicos incluyen un informe final traducido que contiene:

- Resumen programático de fortalezas y debilidades para cada programa
- Sílabos comentados y recomendaciones para mejorar el plan de estudios y los programas de estudios actuales
- Recomendaciones para incluir innovadores sistemas de instrucción en lo académico
- Taller online para mejores prácticas de enseñanza y evaluación

El informe final se entregará a más tardar el 31 de diciembre de 2020. Sin embargo, consultas sobre la implementación de las recomendaciones y prácticas serán completadas a más tardar el 30 de junio del 2021. Este cronograma dependerá de la pronta entrega de los planes de estudio del curso y del programa de UNSA a Purdue una vez firmado el Acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA. -

El Acuerdo comenzará a regir desde el 28 de setiembre 2020 hasta el 30 de junio del 2021.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO TOTAL. -

El monto neto del financiamiento por parte de la UNSA para cubrir los gastos que demanda la colaboración es de US \$65,939 dólares americanos (sesenta y cinco mil novecientos treinta y nueve dólares americanos). Y el monto de los impuestos que correspondan, serán financiados por la UNSA en el porcentaje establecido por las normas tributarias vigentes aplicables.

KS



FORMA DEL FINANCIAMIENTO

El financiamiento del Proyecto se efectuará en dos desembolsos: un financiamiento inicial de US\$ 32,969.00 dólares americanos entregado dentro de los treinta días de la ejecución de este Acuerdo, y el remanente de US\$ 32,970.00 dólares americanos entregado una vez que Purdue University entregue el reporte final y cumpla con todas las obligaciones contraídas en el presente Acuerdo. El financiamiento se efectuará en moneda nacional (soles) al tipo de cambio de venta del día de la transferencia bancaria publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros, en correspondencia con el valor pactado de Dólares Americanos US\$.

CLAÚSULA OCTAVA: COORDINADORES DEL MEMORANDO ESPECÍFICO.

Toda la correspondencia o consultas relacionadas con el presente Memorando, incluidos, entre otros, el intercambio de documentos formalizados y la emisión de avisos, enmiendas, prórrogas o solicitudes de cambios, se dirigirán a los Coordinadores de las respectivas Partes como se indica a continuación:

UNSA:
Dra. Marizela Alpaca Chávez
Santa Catalina N°117
Cercado - Arequipa, Perú
51-54-224839
malpacac@unsa.edu.pe

PURDUE UNIVERSITY:
SPS Contracting
610 Purdue Mall
Purdue University
West Lafayette, IN 47907
spscontr@purdue.edu
+1 (765) 494-1055



CLAÚSULA NOVENA: CESIÓN. -

Ninguna de las Partes tendrá derecho a ceder sus derechos o responsabilidades en virtud del presente Memorando a ninguna otra entidad sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte

CLAÚSULA DÉCIMA: PROPIEDAD DE BIENES TANGIBLES. -

LA UNSA retendrá la titularidad de todo el equipo financiado o fabricado por Purdue University con fondos proporcionados por la UNSA en virtud del presente Acuerdo.



CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: USO DE MARCAS COMERCIALES Y OTRAS MARCAS. -

Las Partes retienen todos los derechos sobre sus respectivos nombres, sellos, marcas comerciales y logotipos. Ninguna Parte usará el nombre, el nombre comercial, la marca comercial, los logotipos o cualquier otra designación de cualquier otra Parte, ni ninguna contracción, abreviatura, adaptación o simulación de cualquiera de los anteriores con cualquier fin público, incluida la publicación de cualquier comunicado de prensa, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

MS



CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN. -

El presente Acuerdo podrá ser resuelto antes de su vencimiento por previo acuerdo entre las partes o por decisión unilateral de cada una de ellas, cuando la resolución sea decidida, se comunicará a la otra parte en forma escrita y con una anticipación de quince (15) días hábiles; así mismo son causales además para la resolución del presente Acuerdo las siguientes situaciones:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- c) Por restricción presupuestal de cualquiera las partes, que torne imposible o inútil el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
- d) Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.

En caso de producirse la resolución del Acuerdo, la parte afectada tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para recurrir a los mecanismos de solución de controversias, en caso de no hacerlo se tendrá por consentida la resolución del Acuerdo.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA: CONTINUIDAD. -

La caducidad o la resolución del presente Acuerdo por cualquiera de las Partes por cualquier motivo no afectará a los derechos y obligaciones de las Partes adquiridos en o antes de la fecha de finalización.

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES. -

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Acuerdo, se resolverá de mutuo acuerdo entre las partes mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente Acuerdo, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Las Partes reconocen que cualquier desacuerdo o conflicto que surja de la interpretación o incumplimiento de este Acuerdo se resolverá inmediatamente mediante la coordinación directa de las Partes. Para tal fin, deberán seguir las reglas para el esfuerzo coordinado, la buena fe y la intención común, y se comprometen a hacer todo lo posible por lograr una solución armoniosa, teniendo en mente los principios que inspiran este Acuerdo.

En el caso de cualquier controversia, disputa o reclamo de cualquier naturaleza que surja de, en conexión con, o en relación con la interpretación, ejecución o incumplimiento de este Acuerdo, incluyendo cualquier reclamo basado en contrato, agravio o estatuto (una "Disputa"), dicha Disputa se resolverá de la siguiente manera:



KS



a. Negociación. Cualquier Disputa se resolverá primero mediante negociaciones directas de buena fe entre los funcionarios designados por las partes o los representantes que tengan la autoridad de resolución adecuada.

b. Mediación. Si dichos funcionarios o representantes no pueden resolver la Disputa dentro de los sesenta (60) días posteriores a la solicitud inicial de negociación formal de cualquiera de las partes de conformidad con la disposición anterior, cualquiera de las partes podrá terminar las negociaciones mediante notificación por escrito a la otra parte, tras lo cual las partes deberán presentar la Disputa a mediación bajo el Centro Internacional para la Resolución de Disputas de acuerdo con sus Reglas de Mediación Internacional.

c. Arbitraje. En el caso de que las partes no hayan resuelto la disputa dentro de los noventa (90) días después de la primera sesión de mediación con el mediador, entonces las partes acordarán someter la disputa a arbitraje internacional bajo el Centro Internacional para la Resolución de Disputas de acuerdo con su Arbitraje Internacional. Reglas. La parte que no gane en el arbitraje será responsable de los costos del arbitraje y los árbitros. El árbitro también puede otorgar honorarios de abogados a la parte ganadora.

d. Con respecto a cualquier mediación o arbitraje descrito anteriormente, el idioma del procedimiento será el inglés, y el costo de un intérprete será compartido por ambas partes por igual. El procedimiento podrá realizarse electrónicamente de acuerdo con las reglas seleccionadas que rigen el procedimiento de mediación o arbitraje. Si el procedimiento no se puede llevar a cabo electrónicamente, la ubicación del procedimiento será Indianápolis, Indiana, EE. UU. Salvo que lo exija la ley, ni una de las partes ni sus representantes pueden revelar la existencia, el contenido o los resultados de cualquier acuerdo de arbitraje o mediación sin el consentimiento previo por escrito de todas las partes.



CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA: DEL DOMICILIO. -

Para los efectos que se deriven del presente Acuerdo, ambas partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Acuerdo, en caso de variación de domicilio este deberá ser oportunamente comunicado mediante carta simple y se acreditará con el cargo de recepción con una anticipación no menor a tres (03) días hábiles previos a la variación. Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Acuerdo o al nuevo domicilio cuando el cambio este acreditado conforme a lo indicado en la oración precedente.



CLAÚSULA DÉCIMA SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

Cada Parte conservará la propiedad de su respectiva propiedad intelectual.

KL



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIZACIÓN, DESCARGO DE RESPONSABILIDAD Y GARANTÍA. -

Cada parte acuerda indemnizar, eximir de responsabilidad y defender a la otra Parte y a sus respectivos funcionarios, directores, fideicomisarios, empleados y agentes contra todos y cada uno de los reclamos, demandas, acciones, responsabilidades y gastos relacionados con o que surjan de este Acuerdo.

PURDUE NO OFRECE GARANTÍA DE NINGÚN TIPO A LOS PATROCINADORES DE LA UNSA. PURDUE RENUNCIA A TODAS LAS GARANTÍAS, TANTO EXPRESAS COMO IMPLÍCITAS CON RESPECTO A: (A) LA COMERCIABILIDAD O ADECUACIÓN DE CUALQUIER ENTREGABLE PARA UN USO O PROPÓSITO EN PARTICULAR, Y (B) LA NO INFRACCIÓN DE PATENTE O DE CUALQUIER DERECHO DE AUTOR.

La responsabilidad acumulativa de Purdue ante UNSA por cualquier reclamo, demanda o acción que surja de o esté relacionada con este Acuerdo, y los Entregables no excederá el monto total pagado a Purdue por el Acuerdo. Sin limitar lo anterior, en ningún caso Purdue será responsable de ningún gasto comercial; tiempo de inactividad de la máquina; lucro cesante; cualquier daño incidental, especial, ejemplar o consecuente; o cualquier reclamo o demanda presentada contra UNSA incluso si Purdue ha sido informado de la posibilidad de tales reclamos y demandas. La limitación de responsabilidad anterior sobrevivirá a la terminación de este Acuerdo y se aplicará sin tener en cuenta cualquier otra disposición de este Acuerdo que pueda haber sido violada o que se haya demostrado que es ineficaz.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONTROL DE EXPORTACIONES. -

Las Partes y los derechos y obligaciones especificados en este Acuerdo están sujetos a las leyes y regulaciones de los Estados Unidos que controlan la exportación de bienes, software y tecnología, incluidos datos técnicos, prototipos de laboratorio y otros productos básicos, incluidas las "exportaciones consideradas", y deberán cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables, incluida la Ley de Control de Exportación de Armas, el Reglamento de Tráfico Internacional de Armas ("ITAR"), el Reglamento de Administración de Exportaciones ("EAR") y las leyes y reglamentos implementados por la Oficina de Control de Activos Extranjeros, Departamento del Tesoro de los Estados Unidos ("OFAC"). "Exportación considerada" significa cualquier liberación de tecnología a un ciudadano extranjero dentro de los Estados Unidos. La tecnología se libera para la exportación cuando (i) se pone a disposición de ciudadanos extranjeros para su inspección visual, (ii) se intercambia oralmente o (iii) se pone a disposición mediante la práctica o aplicación bajo la guía de personas con conocimiento de la tecnología. Se prohíbe el desvío contrario a la ley de EEUU.



KL



No obstante, cualquier disposición en contrario en este Acuerdo, si no se puede obtener responsablemente una licencia para exportar un Entregable de la agencia gubernamental en cuestión, las obligaciones de Purdue en virtud de este Acuerdo con respecto al Entregable se limitarán a cumplir con la falta de una licencia de exportación. Las Partes acuerdan que el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones de control de exportaciones aplicables, incluida la Ley de Control de Exportación de Armas, ITAR, EAR y las leyes y reglamentaciones implementadas por la OFAC que afecten adversamente un Proyecto de Investigación y/o cualquier Entrega o concesión de derechos de propiedad intelectual a continuación, no constituirá un incumplimiento de este Acuerdo.

Si una de las Partes tiene la intención de transmitir información a la otra que la Parte reveladora determina que la exportación está controlada, la Parte reveladora debe identificar y etiquetar la información como controlada por exportación, especificando qué autoridad (EAR o ITAR) gobierna la restricción y proporcionando el Número de clasificación de control de exportación (ECCN) para toda la información restringida bajo la EAR. La Parte receptora se reserva el derecho de optar por no recibir información de exportación controlada. Si la Parte receptora opta por aceptar información de exportación controlada, entonces un funcionario comercial de la Parte receptora debe desarrollar y acordar un plan para la recepción, uso y difusión de dicha información de exportación controlada antes de dicha divulgación. El Investigador Principal u otro contacto científico o técnico de la Parte receptora no puede elegir, y no tiene la autoridad para elegir, recibir información de exportación controlada sin la aprobación de un funcionario comercial.

CLAÚSULA VIGÉSIMA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES APLICABLES. -

Cada Parte cumplirá con las leyes y reglamentos aplicables en la ejecución este acuerdo.

CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GENERALIDADES. -

UNSA declara y garantiza a Purdue que conoce los requisitos de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (la "FCPA") y no tomará ninguna medida que pueda violar la FCPA o exponer a Purdue a la responsabilidad bajo la FCPA. Específicamente, UNSA declara y garantiza que, en relación con este Acuerdo y cada Proyecto y/o Área del programa, UNSA y sus propietarios, funcionarios, directores, empleados, representantes o agentes no han proporcionado, ofrecerán o prometerán proporcionar, ni lo harán, o autorizar la provisión directa o indirecta de dinero, obsequio, préstamo, servicio o cualquier cosa de valor para cualquier funcionario del gobierno (o cualquier agente, empleado o familiar del mismo), cualquier partido político o candidato a un cargo político, o cualquier tercero, candidato o del gobierno para obtener o retener negocios, o dirigir negocios a cualquier persona, o para asegurar cualquier ventaja indebida.



KS



UNSA será responsable de pagar todos los impuestos incurridos bajo las leyes del Perú con respecto a este Acuerdo, incluyendo IVA, impuestos de industria y comercio tasados por municipios y estados, y el impuesto de transacciones financieras e internacionales tasado por instituciones financieras en Perú con respecto al pago de los fondos a Purdue en los Estados Unidos. Estos montos se presupuestarán con cada Proyecto y se incluirán en el Financiamiento Total. Purdue/PRF será responsable de todos los impuestos incurridos bajo la ley de los Estados Unidos, incluidos los cargos de transacción de sus instituciones financieras en los Estados Unidos por la recepción de cualquier parte o la totalidad del Financiamiento total.



Purdue no estará obligado a contratar empleados nacionales locales en Perú, a participar en ningún proyecto de construcción, edificación, instalación u obra pública, ni a celebrar ningún contrato de arrendamiento o uso de instalaciones, ni a tener profesores o estudiantes estacionados en Perú por períodos prolongados, períodos de tiempo o de otra manera participar en cualquier otra actividad en el país que pueda considerarse un establecimiento permanente en el Perú.

Por lo expuesto, **LAS PARTES** expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente Acuerdo y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (2) ejemplares originales en el idioma inglés y español de igual valor y efecto legal, a los 05 días del mes de octubre del año 2020.

Por PURDUE UNIVERSITY

Mr. KEN SANDEL

Senior Director, Sponsored Program Services



Por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Dr. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Rector

FECHA: 10 / 5 / 2020

FECHA: / /



ACADEMIC COOPERATION AGREEMENT BETWEEN PURDUE UNIVERSITY AND THE NATIONAL UNIVERSITY OF SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA, PERU.

Academic Cooperation Agreement signed by PURDUE UNIVERSITY (hereinafter Purdue) with legal address at 610 Purdue Mall West Lafayette, IN 47907-2040, United States, and on its behalf and representation, Dr. Daniel Aliaga; and on the other hand, the UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA, identified with RUC N ° 20163646499, with address at Calle Santa Catalina N ° 117 Cercado de Arequipa, district, province and department of Arequipa, to which hereinafter It will be called UNSA, duly represented by the Rector Dr. Rohel Sánchez Sánchez, identified with ID N ° 29410132, designated by Resolution of the University Electoral Committee N ° 348-2015 of December 22, 2015 in the following terms and conditions

CLAUSE ONE: THE BACKGROUND

PURDUE UNIVERSITY and UNSA on October 24, 2017 (officially signed in English on October 25th 2017 and in Spanish on November 2nd, 2017) executed the Interinstitutional Master Strategic Alliance Agreement, in order to initiate collaborations based on a spirit of cooperation and reciprocity and mutual benefit between both parties, agreeing on academic exchanges in various areas of education, research and extension.

CLAUSE TWO: JUSTIFICATION OF THE AGREEMENT.-

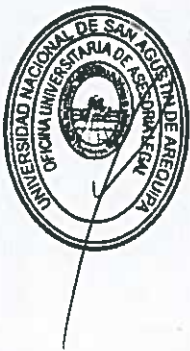
That according to what is established in article 30 of University Law No. 30220, the accreditation process of educational quality in the university environment is voluntary, established in the respective law and developed through norms and structured procedures and functionally integrated, it aims to improve the quality of the educational service.

In this context, the National University of San Agustín de Arequipa is in the process of improving the quality of its Programs and requires advice from an institution with international experience for training and redesign of UNSA curricular programs.

Purdue University is among the 10 best North American public universities in the parameters of research, innovation, technological development, teaching, entrepreneurship, and infrastructure.

For this collaboration identifies as Principal Investigators to the following faculty members (IP):

- Dr. Jan Allebach, PhD. Distinguished professor Hewlett-Packard en la School of Electrical and Computer Engineering.
- Dra. Luciana Debs, PhD. Assistant Professor, School of Construction Management, Purdue Polytechnic,
- Dr. Daniel Aliaga, PhD. Associate Profesor, Department of Computer Science
- Dr. Timothy Filley, PhD. Professor, Department of Earth Atmospheric, and Planetary Sciences, Director Discovery Park Center for the Environment



PLS



CLAUSE THREE: OBJECTIVES.-

This Cooperation Agreement is intended for the academic cooperation of Purdue University in reviewing the syllabi and syllables of the Computer Science, Telecommunications Engineering, and Architecture Programs.

The Purdue University team identified three areas of support for UNSA: 1) technical review of academic programs, 2) integration of innovative online instruction systems in academic activities, and 3) best teaching and assessment practices.

CLAUSE FOUR: OBLIGATIONS OF THE PARTIES.-

The parties agree to the following:

UNSA

- 4.1. To appoint a UNSA collaboration team and deliver to Purdue University the documentation required to meet the objectives of this Agreement.
- 4.2 To finance the expenses demanded by the collaboration.

PURDUE UNIVERSITY

- 4.3 The Principal Investigators will review the curriculum and course syllables of three UNSA academic programs: Computer Science, Telecommunications Engineering, and Architecture.
- 4.4 Provide a full report describing the process and final evaluation of each program.
- 4.5 Advice to include innovative online instruction systems in these academic programs
- 4.6 Carry out workshops related to good teaching and assessment practices for the selected UNSA faculty members.
- 4.7 Present the final project report providing information on the first two areas, the workshops will focus on the last area. The final report will be delivered no later than December 31, 2020.
- 4.8 Work with UNSA faculty to implement the recommendations and practices by June 30, 2021.



CLAUSE FIVE: COLLABORATION PROCESS.-

The collaboration process will be carried out as follows:

Translation of the curriculum map and other documents into English. All documents required for the review will be translated from Spanish to English for Purdue faculty. The translation will be done by a bilingual specialist. Written evaluation of programs by the Purdue team.



The Purdue team will review the curriculum program to determine appropriate content and evaluate each program for overall coverage relative to the discipline and current industry practices / needs. Particular attention will be paid to emerging technologies and quantitative methods to ensure that UNSA programs are competitive on the world stage. The team will use a standardized template for consistent evaluation and reporting.

PLS



Evaluation of the Computer Science, Telecommunications Engineering, and Architecture programs by the UNSA faculty, with their respective Purdue counterparts.

The UNSA faculty committees led by each Director of the Academic Program will evaluate the curriculum of their program according to the profile of the UNSA student, the competencies expected from UNSA and the national regulations for degree programs, with their respective Purdue counterparts

Meetings between professors from UNSA and Purdue teams
Purdue teams will meet with their respective UNSA program committees to discuss findings, changes, and suggestions prior to the final report.

Deliverables:

The general scope is to review the Curriculum and syllabi in 3 different UNSA programs (mentioned above). Specific deliverables include a Spanish language final report containing:

- Summary of strengths and weaknesses for each program
- Commented syllabi and recommendations to improve the current curriculum and study plans
- Recommendations to include innovative instructional systems in the programs
- Online workshop for best teaching and assessment practices

The final report will be delivered no later than December 31, 2020. Consulting on implementation of recommendations and practices will be completed no later than June 30, 2021. This schedule will depend on the prompt delivery of the course and program curricula from UNSA to Purdue once the Agreement is signed.



CLAUSE SIX: TERM.-

The Agreement will take effect from September, 28, 2020 through June 30, 2021.

CLAUSE SEVEN: FINANCING.-

The net amount of financing by UNSA to cover the expenses demanded by the collaboration is \$ 65,939 US dollars (Sixty-five thousand nine hundred thirty-nine US dollars). The amount of the corresponding taxes will be paid by UNSA in the percentage established by the applicable current tax regulations.



TERMS OF THE PAYMENT

The payment for the Project will be made in two transferences: an initial transfer of US \$ 32,969.00, delivered within thirty days of mutual execution of this Agreement, and the remainder of US \$ 32,970.00 US dollars delivered once Purdue University delivers the final report and complies with all the obligations contracted in this Agreement. Payment will be made in national currency (sols) at the sale exchange rate on the day of the bank transfer published by the Superintendency of Banking and Insurance, in correspondence with the agreed value of US Dollars US\$.

145



CLAUSE EIGHT: COORDINATORS OF THE AGREEMENT.-

All correspondence or queries related to this Agreement, including, among others, the exchange of formalized documents and the issuance of notices, amendments, extensions or requests for changes, will be addressed to the Coordinators of the respective Parties as indicated below:

UNSA:
Dra. Marizela Alpaca Chávez
Santa Catalina N*117
Cercado - Arequipa, Perú
(51)-54-224839
malpacac@unsa.edu.pe

PURDUE UNIVERSITY:
SPS Contracting
610 Purdue Mall
Purdue University
West Lafayette, IN 47907
spscontr@purdue.edu
765.494-1055

CLAUSE NINE: CONSESSION.-

Neither Party shall have the right to transfer its rights or responsibilities under this agreement to any other entity without the prior written consent of the other Party

CLAUSE TEN: OWNERSHIP OF TANGIBLE ASSETS.-

UNSA will retain title to all equipment purchased or manufactured by Purdue University with funds provided by UNSA under this Agreement.

CLAUSE ELEVEN: USE OF TRADEMARKS AND OTHERS.-

The Parties retain all rights to their respective names, seals, trademarks and logos. Neither Party shall use the name, trade name, trademark, logos or any other designation of any other Party, nor any contraction, abbreviation, adaptation or simulation of any of the foregoing for any public purpose, including the publication of any communication without the prior written consent of the other Party.

CLAUSE TWELVE: TERMINATION.-

This Agreement may be terminated before its expiration by prior agreement between the parties or by unilateral decision of each of them, when the resolution is decided, it will be communicated to the other party in writing and with an anticipation of fifteen (15) days; Likewise, the following situations are also grounds for the resolution of this Agreement:

- a) Due to breach of the obligations of any of the parties.
- b) Due to unforeseeable circumstances or overwhelming reasons, duly proven.
- c) Due to budgetary restriction of any of the parties, which makes the fulfillment of the agreed obligations impossible or useless.
- d) Due to the expiration of its term, without having been renewed.



228



In the event of the resolution of the Agreement, the affected party will have a period of fifteen (15) business days to resort to the dispute resolution mechanisms, in case of not doing so, the resolution of the Agreement will be considered consented.

CLAUSE THIRTEEN: CONTINUITY. -

The expiration or termination of this Agreement by any of the Parties for any reason will not affect the rights and obligations of the Parties acquired on or before the termination date.

CLAUSE FOURTEEN: MODIFICATIONS.-

Anything not expressly provided for, as well as any modifications or extensions to this Agreement, will be resolved by mutual agreement between the parties by signing the respective Addendum. In the same way, the parties may introduce modifications and / or extensions to this Agreement, as a result of the periodic evaluations that are carried out during the time of its validity.

CLAUSE FIFTEEN: SOLUTION OF DISPUTES.-

Any discrepancy or dispute derived from the interpretation or breach of this Agreement, will be resolved through coordination between the parties following the rules of the agreement, good faith and common intention, committing to provide their best efforts to achieve a harmonious solution, taking into account the principles that inspire this Agreement.

In the event of any controversy, dispute or claim of whatever nature arising out of, in connection with, or in relation to the interpretation, performance or breach of this Agreement, including any claim based on contract, tort or statute (a "Dispute"), such Dispute shall be resolved as follows:

- a. Negotiation. Any Dispute shall first be resolved through good faith direct negotiations between the parties' designated officers or representatives having appropriate settlement authority.
- b. Mediation. If such officers or representatives cannot resolve the Dispute within sixty (60) days of either party's initial request for formal negotiation pursuant to the foregoing provision, then either party may terminate the negotiations by written notice to the other party, whereupon the parties shall submit the Dispute to mediation under the International Centre for Dispute Resolution in accordance with its International Mediation Rules.
- c. Arbitration. In the event the parties have not resolved the dispute within ninety (90) days after the first mediation session with the mediator, then the parties shall agree to submit the dispute to international arbitration under the International Centre for Dispute Resolution in accordance with its International Arbitration Rules. The party that fails to prevail at the arbitration shall be responsible for the costs of the arbitration and the arbitrators. The arbitrator may also award attorneys' fees to the prevailing party.



123



- d. With respect to any mediation or arbitration described above, the language of the proceeding shall be English, with the cost of an interpreter to be shared by both parties equally. The proceeding may be conducted electronically according to the selected rules governing the mediation or arbitration procedure. If the procedure cannot be conducted electronically, the location of the proceeding shall be Indianapolis, Indiana, U.S.A. Except as may be required by law, neither a party nor its representatives may disclose the existence, content or results of any arbitration or mediation settlement without the prior written consent of all parties.

CLAUSE SIXTEEN: ADDRESS.-

For the purposes arising from this Agreement, both parties set as their addresses those indicated in the introductory part of this Agreement, in case of change of address this must be timely communicated by simple letter and the reception charge will be credited with a anticipation not less than three (03) business days prior to the variation. Any communication that must be made between the parties will be understood to be validly made if it is addressed to the addresses indicated in the introductory part of this Agreement or to the new address when the change is accredited in accordance with the provisions of the preceding sentence.



CLAUSE SEVENTEEN: INTELLECTUAL PROPERTY -

Each Party will retain ownership to their respective intellectual property.

CLAUSE EIGHTEEN: INDEMNITY, DISCLAIMER AND WARRANTY -

Each party agrees to indemnify, hold harmless and defend the other Party and their respective officers, directors, trustees, employees and agents against any and all claims, demands, actions, liability and expenses, related to or arising out of: this project.

PURDUE MAKES NO WARRANTY OF ANY KIND TO UNSA. PURDUE DISCLAIMS ANY AND ALL WARRANTIES BOTH EXPRESS AND IMPLIED WITH RESPECT TO: (A) ANY DELIVERABLE'S MERCHANTABILITY OR FITNESS FOR A PARTICULAR USE OR PURPOSE, AND (B) ANY DELIVERABLE'S NON-INFRINGEMENT OF ANY PATENT OR COPYRIGHT.



The cumulative liability of Purdue to UNSA for any claim, demand, or action arising out of or relating to this Project, and the Deliverables shall not exceed the total amount paid to Purdue for the Project. Without limiting the foregoing, in no event shall Purdue be liable for any business expense; machine down time; loss of profits; any incidental, special, exemplary, or consequential damages; or any claims or demands brought against UNSA even if Purdue has been advised of the possibility of such claims and demands. The foregoing limitation of liability will survive any termination of this Agreement and will apply without regard to any other provision of this Agreement that may have been breached or have been proven ineffective.

CLAUSE NINETEEN: EXPORT CONTROL -

MS



The Parties and the rights and obligations specified in this Agreement are subject to United States laws and regulations controlling the export of goods, software, and technology, including technical data, laboratory prototypes, and other commodities, including "deemed exports," and shall comply with all applicable laws and regulations, including the Arms Export Control Act, the International Traffic in Arms Regulations ("ITAR"), the Export Administration Regulations ("EAR"), and the laws and regulations implemented by the Office of Foreign Assets Control, U.S. Department of the Treasury ("OFAC"). "Deemed export" means any release of technology to a foreign national within the United States. Technology is released for export when it is (i) made available to foreign nationals for visual inspection, (ii) exchanged orally, or (iii) made available by practice or application under the guidance of persons with knowledge of the technology. Diversion contrary to U.S. law is prohibited.

Notwithstanding anything to the contrary in this Agreement, if a license to export a Deliverable cannot be responsibly obtained from the concerned government agency, Purdue's obligations under this Agreement with respect to the Deliverable shall be limited to conform to the lack of an export license. The Parties agree that compliance with any applicable export control laws and regulations, including the Arms Export Control Act, ITAR, EAR, and the laws and regulations implemented by OFAC which adversely affect a Research Project and/or any Deliverable or grant of intellectual property rights hereunder, shall not constitute a breach of this Agreement.



If either Party intends to transmit information to the other that the disclosing Party determines to be export controlled, the disclosing Party must identify and label the information as export controlled specifying which authority (EAR or ITAR) governs the restriction and providing the Export Control Classification Number (ECCN) for all information restricted under the EAR. The receiving Party reserves the right to elect not to receive export control information. If the receiving Party chooses instead to accept export control information, then a plan for receipt, use, and dissemination of such export-controlled information must be developed and agreed to by a business officer of the receiving Party prior to such disclosure. The Principal Investigator or other scientific or technical contact of the receiving Party may not elect, and does not have the authority to elect, to receive export-controlled information without the approval of a business officer.

CLAUSE TWENTY: COMPLIANCE WITH APPLICABLE LAWS. -

Each Party will comply with the applicable laws and regulations in the execution of this Agreement.



CLAUSE TWENTY-ONE: GENERAL -

UNSA represents and warrants to Purdue that it is aware of the requirements of the United States Foreign Corrupt Practices Act (the "FCPA") and will not take any action that could violate the FCPA or expose Purdue to liability under the FCPA. Specifically, UNSA represents and warrants that, in connection with this Agreement and each Project and/or Program Area, UNSA and its owners, officers, directors, employees, representatives or agents have not and will not provide, offer, or promise to provide, or authorize the provision directly or indirectly of, any money, gift, loan, service or anything of value to any government official (or any agent, employee or family member thereof), any political party or candidate for political office, or any third party, candidate, or of the government

KW



to obtain or retain business, or direct business to any person, or to secure any improper advantage.

UNSA will be responsible for paying all taxes incurred under the laws of Peru with respect to this Agreement, including VAT, industry and commerce taxes assessed by municipalities and states, and financial and international transactions tax assessed by financial institutions in Peru with respect to payment of the funds to Purdue in the United States. These amounts shall be budgeted with each Project and shall be included in the Total Funding. Purdue/PRF will be responsible for all taxes incurred under United States law, including any transaction charges by its financial institutions in the United States for receipt of any portion or all of the Total Funding.

Purdue shall not be required to hire local national employees in Peru, take part in any construction, building, installation or public works project, be required to enter into any facilities use or lease agreement, or to have faculty or students stationed in Peru for extended periods of time or otherwise engage in any other in-country activities that may be considered a permanent establishment in Peru.

Therefore, THE PARTIES express their agreement with the content and scope of this Agreement and sign it as a sign of acceptance and approval, in two (2) original copies in the English and Spanish languages of equal value and legal effect, at 05 days of the month of October of the year 2020.



For PURDUE UNIVERSITY

Ken Sandel

Mr. Ken Sandel

Senior Director, Sponsored Program Services

DATE: 10 /05 /2020



For UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Dr. Rohel Sánchez Sánchez
Dr. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Rector

DATE: 10 /05 /2020

KS